



II JORNADAS de GÉNERO y DIVERSIDAD SEXUAL "AMPLIACIÓN DE DERECHOS: PROYECCIONES Y NUEVOS DESAFÍOS"



Título: El discurso en la narrativa legal y el aborto en Argentina, tensiones y perspectivas

Autora: Silvina Perugino (FCJyS/UNLP, silperugino@gmail.com)

Palabras clave: ABORTO – FEMINISMO - NARRATIVA LEGAL.

La presentación que aquí se propone versa sobre dos de los capítulos del Trabajo Integrador Final de la Especialización en Género y Comunicación de la Facultad de Periodismo UNLP.

El trabajo busca dar luz sobre las tensiones a la hora de legalizar el aborto en Argentina. Para ello analizaremos sobre el tópico, el rol del Estado en general y específicamente los argumentos en el Poder Legislativo, dados en el último debate, analizándolo desde una perspectiva feminista. Necesitamos para ello partir desde un concepto del Estado y entonces buscaremos auxilio en el marxismo, como teoría crítica al Estado liberal, indagaremos además las tensiones y las uniones que desde el feminismo y el marxismo operan en el análisis del Estado como institución. Para ello manejaremos la hipótesis de un estado al servicio de un interés de clase y también –incluso con anterioridad- al servicio de un interés de género, analizándolo críticamente desde el comienzo de su existencia, y las tensiones que la ley, como narrativa de la nación, propone entre varón-mujer-nación.

Más adelante en términos específicos analizaremos los argumentos en favor y en contra de la legalización del aborto que se expusieron en la última reunión de comisión donde tuvo lugar el tratamiento del mismo y las estrategias para evitar emitir dictamen en esa oportunidad.

Por último y a modo de conclusión se busca generar perspectivas que nos ayuden a pensar las tensiones emergentes a la hora de la lucha por la legalización del aborto en Argentina, con la intención de ensayar argumentos y estrategias en pos de continuar construyendo el camino hacia el reconocimiento de la practica abortiva, en la narrativa legal de la Nación.

El aborto en argentina-marco general.

En Argentina, el aborto clandestino es la primera causa de muerte de mujeres¹. Su legalización viene siendo un reclamo del movimiento de mujeres desde hace años. Las estadísticas establecen que cada año se producen entre 460 mil y 600 mil interrupciones voluntarias de embarazos en nuestro país (Solana López: 2012, 7), esta importante cifra da cuenta que la penalización del aborto, no cumple con la intencionalidad de frenar la práctica.² Es necesario en este punto destacar que la cifra que aquí manejamos es aproximada, ya que la ilegalidad de la práctica impide obtener una cifra que de modo fehaciente muestre la realidad de la problemática (López: 2012,7).

En este sentido, vemos claramente que, a pesar de encontrarse la práctica abortiva tipificada en nuestro Código Penal, la misma no deja de ser llevada adelante por miles de mujeres cada año. Si bien, con respecto a la finalidad de la agencia penal no hay unificación de opiniones, podemos rápidamente sintetizar que se busca, mediante la aplicación de una pena, resocializar a la persona que delinquiró, desanimar a quienes quieran delinquir y que la sociedad en su conjunto reafirme su confianza en el Estado. Teniendo en cuenta que las condenas por aborto son prácticamente inexistentes en nuestro país, nos preguntamos entonces: ¿Si la penalidad no detiene la práctica, (Zafaroni: 2006,7:15) por qué no se modifica la ley penal?

Es necesario buscar nuevas hipótesis que nos lleven a una reflexión más profunda acerca del delito del aborto, más allá de discutir la finalidad de la ley penal en general, nos interesa en manera específica lo referido al delito del aborto, a la incidencia en el día a día de miles de mujeres en Argentina, y en buscar la significancia real de una ley penal que no se aplica pero que se encuentra presente, en la letra de la ley penal de la Nación.

El Estado como punto de partida del orden patriarcal.

Como punto de partida, comenzaremos analizando a la luz del feminismo, la teoría del contrato social, teoría que desde su inicio ha dejado por fuera a las mujeres. Siguiendo a Carol Pateman, en el contrato social subyace el contrato sexual, por el cual se ha sujetado a la mitad de la humanidad-las mujeres- al dominio de la otra mitad-los varones- (Pateman: 1995,15). La

¹ Se usa el término “muerte de mujeres” ya que creemos inapropiado el término “muerte materna”, muchas mujeres que mueren por aborto clandestino no eran madres, ni deseaban serlo; el rasgo identitario que las une con las que sí lo eran, es el hecho de ser mujeres. Sin embargo aclaramos que el término “muerte materna” es el indicador utilizado en las estadísticas nacionales y provinciales.

² Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. <http://www.abortolegal.com.ar/?p=665>

obra es una crítica en clave feminista de - al decir de la autora- “la historia política más famosa e influyente de los tiempos modernos”, la teoría del contrato social. En este sentido podemos señalar las dos interpretaciones del contrato social que marca la autora: una donde los habitantes cambian su libertad individual por la libertad civil protegida por el Estado, y otra donde los hijos ganan su libertad cortando su sujeción natural al padre y reemplazando la ley del padre por un gobierno civil.

Pateman señala que los únicos seres habilitados para contratar en el contrato originario eran los hombres, los únicos tomados como individuos con los atributos correspondientes, dueños de su propia libertad y por ende con capacidad para negociarla en un contrato a cambio de la seguridad civil. Ante eso Pateman se pregunta cómo es posible que los teóricos contractualistas no se hayan preguntado en base a qué instituto las mujeres han quedado por fuera de ese contrato siendo que son la mitad de la población. Ella dice que han quedado afuera en base al contrato sexual que se mantiene en absoluto silencio.

Así Pateman plantea que en realidad el contrato originario es un pacto sexual-social, esta historia tiene un fundamento netamente político, ya que es la forma de explicar el patriarcado, es decir de explicar el poder que los varones ejercen sobre las mujeres. Afirma que el contrato original es el sexual y no el social.

Con respecto al contrato sexual plantea: “Este contrato es patriarcal, y sexual. Patriarcal porque plantea un derecho político de los varones sobre las mujeres y es sexual porque plantea un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres.” Así se va conformando al decir de la autora “la concepción patriarcal de la diferencia sexual como diferencia política.” Esta puede ser la sujeción fundante, la sujeción base de todas las sujeciones, el instituto sexual-político, mediante el cual nos fue vedada a las mujeres, la posibilidad de participación política en la concreción de las instituciones políticas y del Estado. Ese Estado que se conformará desde su propia narrativa, una narrativa histórica a partir de la cual se conformaran los relatos político-históricos y la narrativa legal, -que en este trabajo nos importa específicamente-, de ambas narrativas quedaremos por fuera.

Por su parte Engels también va a tomar el momento de un proto Estado (en sentido de Estado Moderno) como momento de nacimiento de la sujeción de una clase y de la mujer, es decir un desarrollo histórico y político donde las sujeciones van de la mano con el nacimiento del Estado. (Engels:1884) En su obra “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, Engels va a historizar el momento de sujeción de las mujeres. El autor, en base a un análisis exhaustivo de las primeras formas de civilización, que van desde las llamadas familias por

grupos, hasta la aparición de la familia monogámica, y la íntima relación de este proceso con el proceso de desarrollo de la idea de propiedad privada. En este sentido, el pasaje del nomadismo al sedentarismo, trajo –para el autor- aparejada la división entre el espacio público y el privado-doméstico, los avances en la agricultura, la ganadería, y la posibilidad del acopio de herramientas para el trabajo. Esta acumulación de riqueza se hará en cabeza de quien detente en su trabajo diario los materiales, probablemente la mujer cuente con los enseres domésticos y los varones con las herramientas utilizadas para trabajar la agricultura y una incipiente ganadería. En caso de separación, en ese orden será la forma de división de los bienes. En una etapa en la que aún se conservaba la descendencia en forma matrilineal, los bienes también se heredaran en esa línea. Esto hará necesario para el varón conformar una nueva forma de transmisión de herencia que lo contemple como cabeza de familia en menoscabo de la línea matrilineal. Y así se conformará la ficción jurídica de la paternidad, entonces la paternidad se tiene presupone a partir del concubinato de una mujer con un varón y se resguarda a partir de las duras sanciones que se establecen a la mujer que sea infiel. Este proceso entraña para Engels la “Gran derrota histórica del sexo femenino”, pueden aquí encontrarse las bases del contrato sexual del que habla Carole Pateman.

Para Engels, el nacimiento de la propiedad privada y el Estado está íntimamente relacionado con el nacimiento de la familia, la familia en términos de monogamia, y por supuesto de heterosexualidad, es decir que en esta familia, en sus bases, subyace la dominación de la mujer, esa derrota histórica, esa sujeción a partir de la cual quedará excluida del proceso de conformación del Estado y de su narrativa legal.

En este orden de ideas y siguiendo a Catharine MacKinnon, el Estado es una herramienta creada por los varones, en ese sentido es patriarcal y machista, de esta manera va a servir a los intereses del género masculino; el patriarcado está inmerso en la institución Estatal en su forma, en su dinámica, en sus relaciones y en sus políticas concretas (Mackinnon: 1989,6). Si bien la autora plantea la falta de una teoría feminista que aborde el Estado, comienza a ensayar algunos puntos de partida en ese sentido: “El estado liberal constituye con coacción y autoridad el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas” (Mackinnon: 1989:289), ese estado concebido inicialmente desde la óptica masculina, será el que impondrá las normas de juego en la relación entre los géneros, esa relación impuesta por el estado es legítima, ya que tiene el aval del ordenamiento estatal. “Formalmente el estado es masculino porque la objetividad es su norma. La objetividad es la concepción que el legalismo tiene de sí mismo. Se legitima

reflejando su visión de la sociedad que ayuda a crear viéndola así, y llamando racionalidad a esta visión y a esa relación”, esa legitimidad del poder estatal, es indiscutible, el marxismo pondrá tensiones en lo que respecta al Estado y al poder del Estado al servicio de una clase, sin embargo también en ese análisis queda invisibilizada la sujeción anterior, que es la de las mujeres, esta sujeción no tiene narración en la letra estatal, no existe, la objetividad y la legitimidad del poder estatal se alzan sobre la ilegitimidad del dominio masculino, en la subjetividad del menoscabo sobre el género femenino, sobre la invisibilización de otras formas sexo-géneros, sin embargo ello no está en tela de juicio.

Es necesario advertir que, si bien puede que haya avances en las sociedades y el reconocimiento de ciertos derechos a las mujeres y a la diversidad sexual, estas conquistas se van consolidando sobre la base del sistema de poder entre los géneros. La preponderancia a la hora del ordenamiento legal de un género sobre otro, no tiene discusión: “El estado es masculino desde el punto de vista de la jurisprudencia, y esto significa que adopta el punto de vista del poder masculino en la relación entre ley y sociedad. Esta postura es especialmente patente en la decisión constitucional, que se considera legítima en la medida en que es neutra en cuanto contenido político de la legislación. El fundamento de esa neutralidad es el supuesto generalizado de que las condiciones que incumben a los hombres por razón del género son de aplicación también a las mujeres, es decir, es el supuesto de que en realidad no existe en la sociedad desigualdad entre los sexos”. La ley se hace extensiva sin más, a los géneros, sin tomar nota de la sujeción anterior, logrando en todo caso afianzar la asimetría en el juego sexo-género-poder.

En este sentido, la ley como obra de uno de los poderes del Estado, y como los instrumentos escritos que lo ordenan, serán el reflejo, de un sistema patriarcal; “El Estado es masculino en el sentido feminista. La ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres.” (MacKinnon: 1989,6) “El género como categoría de estado se considera sencillamente sin existencia legal, se suprime dentro de un orden social presuntamente preconstitucional a través de una estructura constitucional diseñada para no alcanzarlo”.

En esta concepción del Estado, el género se presenta como fundamental a la hora de definirlo, el Estado se ha conformado sobre la desigualdad de género, y asimismo el estado institucionaliza esa desigualdad, siguiendo a Hartmann “El género es un sistema social que divide el poder. Por lo tanto, es un sistema político. Es decir, a lo largo del tiempo las mujeres han sido económicamente explotadas, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, sexualmente objetivadas”. Así, el Estado se organiza a partir de ese orden

patriarcal. Nos interesa en esta instancia la función de la ley penal como herramienta de este Estado, que resulta un mecanismo central de control sobre el cuerpo de las mujeres. (Hartmann: 1979,11) Dentro de la estructura estado-patriarcal, el poder masculino será el protegido. De esta manera la ley, en términos generales no será vehículo de demandas que se encuentren por fuera de la heteronorma, (Hartmann: 1979,12) todo lo contrario, la ley será la legitimante de la heteronorma, y cumplirá la doble función, la de legitimar y la de deslegitimar toda relación de género por fuera de la heterosexualidad, de la familia celular y monogamia, salvo que, sea una relación de género que ayude o refuerce dichas instituciones, como el caso de la prostitución con respecto al contrato matrimonial. En este sentido la ley, es la herramienta que ordena el estado, es la narrativa de la Nación.

La lucha por la inscripción en la narrativa legal.

Las luchas que se despliegan intentando tensionar esa íntima relación Estado-patriarcado, esa comunión entre legislación y sistema de poder-género-sexos, esos cimientos sociales heteronormativos y monogámicos, llevan intrínsecas una razón de ser en cuanto búsqueda de la inscripción legal. Es decir, estas luchas tensionan necesariamente la narrativa legal, esa inscripción en la letra del Estado que hasta ahora sólo legitima sistemas de poder tanto de clase como de género.

Puede que no necesariamente las luchas por las identidades de género se planten como luchas que tensionen al Estado liberal. Es probable que, con el correr del tiempo este mismo Estado liberal de raíces patriarcales y capitalistas encuentre los modos de acoplar a sus fines a una diversidad de luchas inimaginables que se presentan a primera vista como transgresoras del orden establecido. En lo que respecta al cuerpo de la mujer, sin embargo, la narrativa legal estatal parece no encontrar maneras de incorporar luchas emancipadoras de las mujeres a sus fines más generales, salvo cuestiones puntuales como leyes de reconocimiento de la discriminación hacia las mujeres, leyes de violencia entre otras. Dentro de las luchas en pos de los derechos de las mujeres, específicamente la que busca legalizar la práctica abortiva resulta de las de mayores resistencias.

La lucha por el reconocimiento del derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito tiene como fundamento principal la necesidad de evitar la muerte de mujeres por aborto clandestino; ese fundamento lleva implícito la lucha por la inscripción de la práctica abortiva llevada adelante

por miles de mujeres cada año en la Argentina; en este plano hablamos de la inscripción legal, de la necesidad de la existencia de una marca en la letra de la legislación.

Se presenta así, una dimensión simbólica de la lucha, el reconocimiento en el simbolismo del lenguaje jurídico, que permita generar un discurso legal, que legitime la práctica. Siguiendo a Segato (2013), “La lucha por el derecho no es otra cosa que una contienda en el campo discursivo. Mucho más que su rendimiento en sentencias proferidas por los jueces, el derecho es instrumental en manos de las personas como repertorio de palabras consagradas por la narrativa eminente que son los códigos jurídicos. Esto quiere decir que el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la Lucha por el Derecho”. Existe en esta lucha, una necesidad subyacente de inscripción histórica de una práctica, que en un momento fue sólo eso, una, dentro de las prácticas no reproductivas, y que luego fue transformándose en un lugar de muerte, dolor y oscurantismo.

El Código Penal de la Argentina, establece en sus artículos 85, 86 y 88 los supuestos en los que el aborto no es punible, fuera de ellos, la práctica se penaliza. Este mecanismo legislativo, establece la regla general de prohibición de la práctica abortiva estableciendo además las excepciones. En la regla general se encuentra la premisa instalada en el plano simbólico, en ese plano establece la asimilación de la práctica con el delito como lo expuesto y por otro lado el impedimento de inscribir la práctica en la letra de la ley como lo subyacente. Lo subyacente aparece a la hora de visualizar que la letra de la ley penal, como dijimos al comienzo, no impide la práctica, y que las agencias penales prácticamente no persiguen la práctica del delito. “La prohibición del aborto en la ley nunca llevó a la abolición de la práctica del aborto. [...] Esto indica que no debemos buscar el propósito real de la ley que prohíbe el aborto en el intento de controlar sus prácticas” (Segato, 2011).

Ese control ejercido sobre el cuerpo de las mujeres, establece por ejemplo que la práctica se lleve adelante en circuitos por fuera de lo público. La ilegalidad de la práctica, lleva a que las cientos de miles de mujeres que abortan cada año en Argentina, lo hagan en el oscurantismo, la vergüenza y el miedo. Estos son los factores condicionantes, estos son los factores de control del cuerpo de las mujeres, del control de la subjetividad y no de la práctica en sí. No se busca el control del cuerpo individual sino que se busca el condicionante de un cuerpo social. Un cuerpo social condicionado por la narrativa legal de Estado. Una narrativa legal que impide, que niega la posibilidad de inscripción de una práctica que se da de todas formas, una narrativa legal que en definitiva busca en última instancia negar existencia y reconocimiento al único grupo social que lleva adelante dicha práctica: las mujeres.

En este orden de ideas las luchas de las mujeres se erigen necesariamente como luchas por la inscripción legal, por la entrada a la narrativa jurídica de la Nación. Según Segato (2011) “La lucha por la criminalización o la descriminalización del aborto no es una lucha para que sea posible la práctica del aborto, pues la ley no ha demostrado capacidad para controlar eso, sino que es la lucha por el acceso y la inscripción en la narrativa jurídica de dos sujetos en pugna por obtener reconocimiento en el contexto de la nación.” Digamos que en definitiva son luchas complementarias, la disputa de fondo es sin dudas por la inscripción legal. Esa inscripción no es cualquier inscripción, es la que representa ese ser nacional, en sentido formal, por supuesto. Es necesario aclarar aquí que contamos con otros tipos de narraciones del ser nacional que exceden a este trabajo (Homi K. Bhabha: 2010).

Apunta Segato, (2011) “[...] las leyes son la forma en que las naciones consagran, a través de los Estados, la acogida y el reconocimiento de la existencia de cada comunidad de intereses (...)”. Así la ley pasa a conformar la letra escrita legitimada y que a su vez legitima al Estado-nación, va a delinear sus límites materiales y simbólicos, va a reconocer sujetos de derecho a quienes se les aplican los derechos y las obligaciones de ese estado, también a excluir a otros sujetos. Un grupo identitario excluido de esa narración inicial, que busque ese reconocimiento, debe pararse sin dudas desde una mirada crítica del Estado, tensionando los pilares de este y buscando nuevas formas de reconocimiento de los grupos minoritarios. En este sentido el feminismo se presenta como teoría crítica del Estado y busca así el reconocimiento de las mujeres, como grupo social históricamente vulnerado. En este recorrido las mujeres asumen el rol de sujetas políticas.

A partir de este lugar político se busca generar espacio en el texto normativo, como texto que narra la realidad estatal, es buscar un lugar en el propio Estado, no sólo de reconocimiento sino de existencia, de realidad efectiva. Esta lucha encuentra resistencias no sólo desde el propio estado que ha naturalizado un sistema sexo-género de sujeción de las mujeres, y de otros géneros bajo la superioridad masculina; sino que también encuentra resistencias de otras instituciones. En las disputas por el reconocimiento en la narrativa legal, habrá partes en pugna, es necesario ubicar el avance de una de las partes como el retroceso de otra. En la medida que los intereses sean antagónicos, no pueden conciliarse las luchas, de esta manera las resistencias por la inscripción de ciertos grupos en la narrativa legal, serán en cabeza de los grupos antagónicos a sus principios ideológicos.

Si hablamos de la lucha por el Aborto legal, seguro y gratuito, sin dudas la parte antagónica por excelencia es la Iglesia Católica, la misma que ante el avance del movimiento de mujeres

y el activo feminista en Argentina se ha visto obligada a participar de los Encuentros Nacionales de Mujeres, a través de militantes católicas, a fin de lograr que el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito deje de ser uno de los reclamos centrales del movimiento, sin lograr su cometido (Tarducci, 2005).

Otro elemento para tener en cuenta es la asimetría de las partes (Segato: 2012) y la reconfiguración de las agencias católicas en Argentina, en el último tiempo, a partir de una coyuntura política favorable para buscar retrotraer derechos específicamente los referidos a la identidad de género, como el matrimonio igualitario a través de requerimientos públicos al gobierno nacional en ese sentido³.

El debate del aborto en el Congreso de la Nación:

El día 4 de noviembre de 2014, fue la última vez que en el congreso de la nación se debatió la temática del derecho al aborto legal seguro y gratuito, fue en el marco de la reunión de la Comisión de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, presidida por la Dip. Patricia Bullrich.

El proyecto que se discutió en primer lugar, es de autoría de la Dip. Segarra, el mismo lleva aproximadamente 70 firmas de acompañamiento, y en términos generales se debatió la cuestión del aborto, sin abordar específicamente los proyectos, salvo el mencionado ut-supra.

Las estrategias para no emitir dictamen fueron dos: por un lado se insistió en la necesidad de hacer un tratamiento en plenaria, es decir donde participen todas las comisiones a las que fue girado el proyecto (Bianchi) la diputada además pide giro a la comisión de presupuesto y hacienda teniendo en cuenta, en caso de ser aprobado, requerirá erogaciones por parte del Estado. Con esta cuestión se fundamentó también la necesidad de no emitir dictamen; la otra estrategia, la más importante, fue llevada adelante por la presidencia de la Comisión de Legislación Penal (Bullrich), la misma citó a la reunión de comisión en dos horarios, el primer horario era a las 15 horas y el segundo a las 17.30, con temarios diferentes. Al no haber reunido el quórum en la primera esa falta se trasladó a la segunda y por lo tanto a pesar de haber quórum en la segunda se impidió hacer dictamen. El argumento de Bullrich era que la reunión de comisión era la misma, y no dos reuniones diferentes, a pesar de la diferencia de horario y de temario. Por ello se permitió el debate pero no se emitió dictamen.

³ <http://www.telam.com.ar/notas/201610/165605-monsenor-hector-aguer-critica-operaciones-gratuitas-cambio-de-genero.html>

Bloques temáticos a destacar:

1.- Salud pública: Sobre este tópico los argumentos en contra⁴, plantean que no es un tema de salud pública ya que las muertas por abortos clandestinos no son tantas, señala datos del Ministerio de la Nación de 2012 que dice que las muertas por abortos fueron 33.

En los argumentos a favor⁵, plantean que “La mayor causa de muerte materna en argentina son los abortos clandestinos”. Se trae el ejemplo de España⁶, donde después de legalizado el aborto, disminuyó la cantidad de abortos y la mortalidad y morbilidad materna, es decir se salvaron vidas. También se abordan cifras de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud del Ministerio de Salud de la Nación, donde en los egresos anuales de 2005 a 2010, las mujeres de 20 a 24 años representan la mayor proporción del total y por complicaciones de abortos. En 2010, 52.817 mujeres estuvieron internadas en hospitales públicos por complicaciones a raíz de un aborto. Asimismo se plantea que en Argentina se realizan entre 300 y 500 mil abortos por año.

2.- Legislación: Sobre el tópico de los límites de la ley, los argumentos en contra plantearon⁷: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscripta por Argentina en 1984, expresa que las personas tienen derecho a la vida desde la Concepción. Art. 29 de la Convención establece que la norma de interpretación no puede modificar en menos las garantías que ella establece, por lo tanto sí se podría mejorar el derecho a la vida. Art. 32 establece que todos los derechos están limitados por los derechos de los demás, el derecho de la madre limitado por el derecho del “nasciturus”.

El derecho a la vida está reconocido por la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. 1) y por la Declaración Universal (art. 3). Este derechos es erga omnes (para todas las personas) incluye en personas fetos y embriones.

En lo argumentos a favor de la despenalización⁸ se planteo: La Constitución Nacional no establece la protección de la vida desde la concepción. La Convención Americana de Derechos Humanos tiene sus propios organismos de interpretación (CIDH) y habla de la

⁴ En contra: Bianchi.

⁵ Brawer, Ferreyra, Segarra, Del Caño, Dantri, Lopez, Belski, Alanis, Romero, Diaz, Garrido, Bascary, Storani, Lubertino.

⁶ Luego se volvió a penalizar.

⁷ Maculan, Hotton,

⁸ Alanis, Grosso, Bascary, Brawer, Belski, Ferreyra, Minyersky.

protección de la vida desde la concepción “en general” por los países que al suscribir la Convención ya tenían legalizado el aborto. Vale recordar que en Argentina es legal en algunos casos, y que el reclamo actual busca la ampliación de la posibilidad de interrumpir el embarazo hasta las 12 semanas, sólo por decisión y pedido de la mujer.

El Código Civil Vélez Sarsfield estableció que hay persona desde el momento de la concepción pero lo limitó totalmente a la viabilidad, o sea que la existencia de la persona dependía de si nacía con vida. Así construyó una ficción jurídica, y esta ficción cumple una función de carácter patrimonial (en el sentido de la relación persona-patrimonio) en los casos de fallecimiento del padre. La definición del art. 19 del nuevo código lo es, de acuerdo a los fundamentos del proyecto, sólo a los efectos civiles. Vélez Sarsfield en 1921 no le dio en el Código Penal la misma entidad al delito de homicidio que al de aborto.

3.- La clase y derechos humanos: Sobre esta cuestión entre los argumentos en contra⁹ se planteó: Las más indefensas son las mujeres pobres, por eso el problema no es el aborto sino la pobreza. De esta manera el problema de la muerte no es el aborto, sino la desigualdad, el aborto es una nueva forma de violencia que ejercen las mujeres sobre las propias mujeres. El aborto es un mal social que hay que evitar, si nadie quiere pasar por esto, seamos creativos, pensemos en otras opciones. Se estableció una relación entre embarazo no deseado en el caso de las jóvenes adolescentes y la droga el alcohol y la ignorancia. Se planteó la necesidad de prevenir los embarazos no deseados.

Los argumentos a favor desde esta perspectiva plantearon¹⁰: Las que tienen dinero, tienen aborto seguro; las que no tienen dinero, ponen sus vidas en riesgo y que por esto la legislación debe buscar generar igualdad ya que las que mueren por abortos clandestinos son pobres, morochas y de los barrios humildes, mientras que las mujeres de clase media o alta son capaces de pagar a médicos y presentar las intervenciones como legrados o raspajes. Por esto el debate está vinculado a los derechos humanos, a los derechos sociales y al derecho a la salud de las mujeres, entonces es un problema social, cultural y eminentemente político.

El Estado argentino no cumple con su obligación positiva de promover la salud y la vida de las mujeres, mientras que los órganos de derechos humanos han establecido que la mortalidad relacionada con el embarazo, parto y puerperio constituye una violación al derecho a la vida de las mujeres. En este sentido se incumplen los “Objetivos del Milenio” así como las

⁹ Hotton, Rodriguez.

¹⁰ Alanis, Garrido, Barreto, Dantri, Belski, Junio.

recomendaciones de los propios comités de las Naciones Unidas; donde tanto el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra las Mujeres y el Comité de Derechos del Niño, le recomendaron revisar su legislación.

En el punto de los **Derechos Humanos**, los argumentos en contra¹¹ plantearon la progresividad de los derechos humanos, esto es, no es posible quitar lo que ya fue entregado, al contrario hay que ampliar para dar cada vez más derechos. Se cita al Doctor Abel Albino¹² como defensor de la vida y luchador por los derechos humanos, y que defiende la vida de los niños por nacer. Desde esta perspectiva de los Derechos Humanos, se toma al embrión como ser completo¹³.

Perspectivas:

Concluimos en la necesidad de generar desde el feminismo una teoría realmente crítica del estado. Entendemos que la teoría que pone en tensión el sistema de poder-sexo-género, a partir del cual se ha erigido la constitución propia del poder político, necesariamente debe presentarse como transgresora del poder Estatal; de un Estado que ha nacido en pos del resguardo de los intereses de una clase, y que desde su propio nacimiento lleva intrínseco la sujeción del género femenino. ¿Será posible lograr romper con los intereses económicos protegidos por el Estado sin desentrañar la sujeción del género? Creemos fundamental desentrañar esta sujeción primaria.

Parte de este trabajo, en cuanto visualizar el lugar de las mujeres específicamente en los Estados modernos, tendrá que ver con poner en tensión la narrativa legal, la narrativa jurídica de los Estados. Partir de tomar nota de un Estado que se ha conformado desde la perspectiva masculina, y que ha hecho de la misma el lugar neutral y objetivo, dejando oculto un dominio de género, y estableciendo que todo que medirá con la vara del poder masculino.

Plantear las luchas por los reconocimientos de las mujeres y de los géneros en general, desde la necesidad de romper con la lógica masculina del estado, es un desafío. Salir de la lógica que indica que “lo que es bueno para el ser humano –varón- es bueno para todos y todas” es un reto que nos lleva necesariamente a pensar en inscripciones legales fuera de la lógica masculina del Estado. También nos lleva a pensar que la lucha parlamentaria en pos del Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito, excede una cuestión argumentativa. Los argumentos a favor de la despenalización del aborto caen en vía muerta si se enfrentan sin

¹¹ Basset, Hoton.

¹² Pediatra y medico referente del PRO; quien en declaraciones a la prensa manifestó que la persona homosexual tiene un problema, (clarín, 25/11/2015) http://www.clarin.com/sociedad/Abel-Albino-homosexual-persona-problema_0_1474052853.html

¹³ Casañas.

más a los argumentos en contra, en una sin sentido del debate donde, en el terreno de la libertad de pensamiento, todo vale lo mismo. Sin dejar de lado esa importante trinchera de lucha, creemos que el desafío es mucho mayor y más complejo. Poner en tela de juicio los mismos basamentos del Estado, nos deben posicionar de otra forma frente a este, con otras estrategias, con otras expectativas, y con resultados mas ambiciosos, en un constante repensar nuestras prácticas como mujeres y como feministas.

Tal vez sea necesario intentar profundizar las prácticas desde una perspectiva cada vez más pública, en una redefinición de la práctica abortiva; pero también en una redefinición de nuestros cuerpos como sociales y no individuales, y en una redefinición de la narrativa legal como relato de la realidad social y política. Como un relato que no sólo dependerá de las agencias legales y jurídicas, que no sólo dependerá de los poderes estatales, sino que dependerá de la acción de un cuerpo social femenino que deberá escribir e inscribir el relato, de su propia nación.

Referencias bibliográficas

BHABBA, Homi (2010). *Nación y narración, entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*.

CARBAJAL, Mariana (2009). *El Aborto el debate, aportes para una discusión pendiente*. Buenos Aires: Paidós. pág. 34.

ENGELS, Frederich (1974). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, en C. Marx y F. Engeles, Obras Escogidas, Tomo III*. Moscú: Progreso. pág. 217 – 352.

LOPEZ, Solana (2012). *El derecho a decidir, aborto legal, seguro y gratuito*. Buenos Aires: Cartago. pág. 7.

MACKINNON, Catharine. (1989) *Hacia una teoría feminista del estado*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, pág. 277, 121, 23, 290, 11

PATEMAN, Carole. (1995) *El contrato sexual*. España: Anthropos, pág. 11.

ZAFFARONI, Raul. (2006) *Manual de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: EDIAR, Sociedad Anónima Editora, pág. 20.

Referencias electrónicas.

CARBAJAL, Mariana. (2013a, 17 de noviembre) «La vida o la cárcel». En *Pagina 12*. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-233782-2013-11-17.html>

PEKER, Luciana. (2013a, 24 de mayo) «Pioneras». En *Suplemento las 12, Pagina 12*.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8036-2013-05-24.html>

DILLON, Marta. (2015a, 12 de octubre) «Final con 60 mil mujeres en la calle». En *Pagina 12*. <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-283649-2015-10-12.html>

HARTMANN, Heidi (1979) «Un matrimonio mal avenido: hacia una unión mas progresiva entre marxismo y feminismo»

<http://www.fcampalans.cat/uploads/publicacions/pdf/88.pdf>

POCHAK, Andrea (s.f). «La despenalización del aborto en Argentina». En *Centro de Estudios Legales y Sociales*. (pp.6)

<http://www.cels.org.ar/common/documentos/Despenalizaci%C3%B3n%20del%20aborto.pdf>

SEGATO, Rita Laura. (2013) «Derecho a una vida libre de violencias.» En: *informe de experta, Tribunal internacional de derechos de las mujeres, Viena + 20, Euskalerrria*. (pp. 86)

http://www.feministas.org/IMG/pdf/tribunal_internacional_de_derechos_de_las_mujeres.pdf